



BOLETÍN TRIBUTARIO - 107/19

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DECLARACIÓN DE RENTA - PERSONAS NATURALES - AÑO GRAVABLE 2018**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 100/19, nos permitimos informar que la DIAN habilitó en su página web el link denominado "MICROSITIO", en el cual se podrá encontrar toda la información necesaria para declarar renta, así: "HÁGALO USTED MISMO", "ABECÉ RENTA", "AYUDA RENTA" y "CALENDARIO TRIBUTARIO".

Anexo: [MICROSITIO RENTA PERSONAS NATURALES - AÑO GRAVABLE 2018](#)

II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 RECHAZO DE COSTOS - CONTRATO DE MANDATO

Recalcó la Sala:

"En el recurso de apelación, la DIAN manifiesta que debe mantenerse el rechazo de los costos por valor de \$573.199.000, pues la demandante no acreditó la causación de costos propios y debió excluir los costos que correspondían al mandante.

En cuanto a la procedencia de los costos, el artículo 771-2 del Estatuto Tributario condiciona su procedencia a la presentación de la factura o documento equivalente, exigiendo específicamente que la factura debe cumplir los requisitos señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Esta disposición debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 618 del Estatuto Tributario, que establece la obligación, a cargo de los



adquirentes de bienes corporales muebles o de servicios, de exigir las facturas o documentos equivalentes y de exhibirlas cuando el fisco las exija.

De acuerdo con la sentencia C-733 de 2003 de la Corte Constitucional que declaró exequible el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, la exigencia probatoria de la norma para la procedencia de los costos y deducciones solicitados por un contribuyente, implica que se debe presentar la factura o el documento equivalente que los soporte con el cumplimiento de los requisitos de los artículos 617 literales b), c), d), e) y g) y 618 del Estatuto Tributario.

Sobre la identificación y registro de los costos y gastos en la contabilidad del mandatario, el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 dispuso lo siguiente...

(...)

Por su parte el artículo 3 del Decreto 1514 de 1998 dispone lo siguiente...

(...)

De acuerdo con la normativa citada, el mandatario debe informar al mandante los costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente asociadas a la ejecución del contrato de mandato, cifras que deben estar plenamente identificadas y diferenciadas en la contabilidad del mandatario. Así, le corresponde al mandante declarar los ingresos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones propios, certificados por el mandatario.

(...)

En el registro contable del libro mayor y balances (mayor legal con corte a 31 de diciembre de 2009), Hoteles de Los Héroes S.A. registró en la cuenta 6140 COSTO DE VENTAS – costo de ventas y prestación de servicios – hoteles y restaurantes, la suma de \$573.198.785,47. Sin embargo, tal como se indica en la visita de verificación practicada por la Administración, la demandante ni identificó la parte de ese valor asociada a su actividad productora de renta y tampoco allegó los soportes contables que acreditan la causación de los costos declarados.

Así comoquiera que el rechazo de los costos se produjo porque la demandante no desplegó actividad probatoria para demostrar la realidad de las operaciones que registró como costos, máxime si no existe claridad entre los costos propios de la actividad hotelera y los derivados de la ejecución del contrato de mandato a cargo del mandatario, el rechazo oficial de todos los costos declarados por la actora se encuentra ajustado al artículo 771-2 del E.T.



En consecuencia, es procedente modificar la sentencia de primera instancia, en el sentido de rechazar la totalidad de los costos incluidos en la declaración de renta del año 2009 (\$573.199.000)". (Sentencia del 4 de julio de 2019, expediente 22195).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de julio de 2019